



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2801

ARMENIA, 27 DE MARZO DE 2023

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0109 DEL 13 DE MARZO DE 2023

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 834 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUTANCIALES A CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”

(Pág. 2-4)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0113 DEL 16 DE MARZO DE 2023

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”

(Pág. 5-12)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0114 DEL 16 DE MARZO DE 2023

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN AL RÉGIMEN DEL SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISO Y TABLEROS”

(Pág. 13-15)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0122 DEL 27 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 834 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUTANCIALES A CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”

(Pág. 16-18)



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 13 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 834 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES A CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023"

El Secretario de Hacienda Municipal en uso de las facultades consagradas en el Decreto Municipal 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 del 20 de agosto y 344 del 13 de diciembre de 2021, los artículos 3, 70, 71 (parágrafo 1), 317 (literal p), 344 y 347 del Estatuto Tributario Municipal, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Énfasis propio)

Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 3 ibídem, la Administración Municipal debe actuar bajo el principio de eficacia, y para ello: "(...) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que respecto de la corrección de los actos administrativos el Consejo de Estado en sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), señaló:

"Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...), es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido."

Que en uso de las competencias conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Hacienda municipal expidió la Resolución No. 834 del 30 de diciembre de 2022, a través de la cual se establecieron los lugares y plazos para dar cumplimiento a las obligaciones formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes de las rentas vigentes en el Municipio de Armenia.

Que el artículo 71 del Estatuto Tributario Municipal facultó al Secretario de Hacienda para fijar el porcentaje de tarifa aplicable para la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, así:

"BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Los responsables nombrados por la administración tributaria, practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria

y Comercio en el Municipio de Armenia, aplicando hasta el 100% de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el ARTÍCULO 46 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda mediante Resolución, determinará el porcentaje de tarifa aplicable en la autorretención para cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 2. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, situación que deberá acreditar ante el agente a través del acto administrativo que otorga la calidad de autorretenedor." (Énfasis propio)

Que mediante el artículo 10 de la Resolución No. 834 del 30 de diciembre de 2022, se estableció la tarifa de liquidación para la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia fiscal 2023, en los siguientes términos:

"PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN APLICABLE DURANTE EL AÑO 2023. El porcentaje de autorretención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar quienes ostentan esa calidad en el Municipio de Armenia, será como se indica a continuación:

1. Para los grandes contribuyentes de la DIAN, el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.
2. Para los demás autorretenedores diferentes a los señalados en el numeral anterior y que serán nombrados por la Administración Tributaria mediante acto administrativo, el **cien por ciento (50%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021." (Énfasis propio)

Que como se observa en el texto en cita, respecto de la tarifa de autorretención aplicable a agentes retenedores distintos a grandes contribuyentes existe una diferencia entre el valor expresado en letras y en número, siendo el correcto el: "100%" y no el "50%" como erróneamente se plasmó en la mencionada resolución.

Que respecto de las diferencias de valores expresados en letras y números, el Concejo de Estado en Sentencia del 2 de septiembre de 2010, Consejero Ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA, radicado: 25000-23-24-000-2004-00948-01, sostuvo:

*"De conformidad con las reglas de la hermenéutica jurídica, cuando en un texto legal o contractual se quiere expresar un mismo valor o una misma suma en letras y números, **presentándose diferencias y discordancias entre lo literal y lo numérico, debe primar el valor o la suma escrita en palabras, bajo el entendido de que resulta mucho menos probable que al escribirlas se presenten yerros o equivocaciones.** Es precisamente por ello que el artículo 623 del Código de Comercio, al referirse a las diferencias que se pueden presentar en el importe de un título valor, dispone: "Artículo 623. Diferencias en el título del importe escrito en cifras y en palabras – aparición de varias cifras. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras..." (Énfasis propio)*

Que no obstante lo anterior, la Administración Tributaria comprende que tal yerro puede inducir al error a los agentes autorretenedores del impuesto, lo que consecuentemente puede acarrear sanciones por inexactitud y cobro de intereses moratorios.

Que frente a la exclusión de responsabilidad en materia sancionatoria por ausencia de culpabilidad del contribuyente en la comisión de la conducta sancionable, la Corte Constitucional en sentencia C-506 del 2002 indicó:

"Es decir, en los casos en los cuales conforme a las normas demandadas, concretamente a los artículos 588, 641, 642, 644, 668 y 685 del Estatuto Tributario (y sus correspondientes de los Decretos 2503 y 2512 de 1987), corresponde a los contribuyentes, declarantes, responsables o agentes retenedores auto liquidar sanciones por corrección de inexactitudes o por extemporaneidad, debe entenderse, conforme a la jurisprudencia de esta Corporación,

- *que estas personas tienen el derecho de presentar descargos para demostrar que su conducta no ha sido culpable, pudiendo alegar, por ejemplo, la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, la acción de un tercero, o cualquier otra circunstancia eximente de culpabilidad. Demostrada una de tales eximentes, la Administración debe excluir la aplicación de la correspondiente sanción. (...)*”.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error de transcripción contenido en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución No. 834 del 30 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN APLICABLE DURANTE EL AÑO 2023. El porcentaje de autorretención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar quienes ostentan esa calidad en el Municipio de Armenia, será como se indica a continuación:

1. Para los grandes contribuyentes de la DIAN, el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.
2. Para los demás autorretenedores diferentes a los señalados en el numeral anterior y que serán nombrados por la Administración Tributaria mediante acto administrativo, el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.

SEGUNDO: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. Los agentes autorretenedores distintos a los grandes contribuyentes clasificados así por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que con ocasión al error de transcripción advertido en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución No. 834 del 30 de diciembre de 2022, hayan presentado su declaración de autorretención del primer bimestre de 2023 con un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) hasta la fecha de expedición de esta providencia, podrán corregir su declaración sin sanción ni intereses moratorios siempre que la corrección sea presentada a más tardar el día 31 de marzo de 2023.

Toda corrección presentada con posterioridad a tal fecha, deberá incluir el valor de la sanción por corrección o inexactitud, y los intereses moratorios por el impuesto dejado de cancelar.

TERCERO: La presente providencia rige a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el día 13 de marzo de 2023.


YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda

Proyectó: Juan David O. Valderrama – P.E. Fiscalización y Liquidación.
Revisó: Carolina Soto Vélez – Jefe de Ingresos.





NIT: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal

RESOLUCIÓN No. 0113 DEL 16 MAR 2023

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023

El secretario de Hacienda del municipio de Armenia, Quindío, en uso de las competencias conferidas por el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, el Estatuto Tributario Municipal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal dispone que la administración y control de los tributos municipales se encuentra en cabeza de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para lo cual se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, como autoridad tributaria, tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento y exactitud de las obligaciones tributarias vigentes en el Municipio de Armenia, conforme lo establecen los artículos 317 y 354 del Estatuto Tributario Municipal.

Que la fiscalización es una herramienta de determinación, se puede definir como el conjunto de tareas, acciones y medidas de la Administración, tendientes a compeler al contribuyente al cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de sus obligaciones tributarias, ya sean ellas sustanciales, como el pago de la obligación, o simplemente formales, como la inscripción en el registro de contribuyentes, la presentación de informes, declaraciones, relaciones, comunicaciones, solicitud de autorizaciones o permisos, etc. Es en esencia una función activa de la Administración Tributaria, orientada a reducir los niveles de evasión y elusión fiscal.

Que el Manual de Fiscalización de para Entidades Territoriales expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispone la fiscalización, como instrumento para promover el recaudo y alcanzar una mayor eficiencia y eficacia de la Administración Tributaria, la cual debe orientarse bajo los principios de igualdad, neutralidad, simplicidad y celeridad y debe dirigirse a la consecución de los siguientes objetivos básicos:

Generales:

- Disminuir la brecha entre el recaudo potencial y el recaudo real.
- Incrementar la participación de los ingresos tributarios dentro de los ingresos totales del ente territorial, como vía sana de financiación del gasto.

Específicos

- Acercamiento al contribuyente facilitándole el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

- Procurar que los sujetos pasivos contribuyan de acuerdo con su capacidad económica, en consonancia con los límites establecidos en los hechos generadores y bases gravables regulados por la Ley
- Crear en el contribuyente la convicción de RIESGO real, como elemento determinante para el cumplimiento cabal y oportuno de sus obligaciones.

Que las políticas de Fiscalización deben buscar el mejoramiento del comportamiento del contribuyente en relación con el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias, propiciando, de una parte, un mejor acercamiento a la Administración y, de otra, combatir la evasión, aumentando el grado de riesgo para los contribuyentes a través de presencia institucional e imposición de sanciones. En tal sentido, la función fiscalizadora cobra plena efectividad en la medida que se pueda transmitir la noción de riesgo para el contribuyente que no cumple con su obligación, o la cumple en forma errónea, falsa o incompleta.

Que durante cada vigencia fiscal el Municipio de Armenia registra un grupo de contribuyentes, responsables, agentes retenedores o recaudadores, declarantes u obligados de las obligaciones formales y sustanciales en materia tributaria que no dan cumplimiento a las mismas, lo que afecta el recaudo, y en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales del municipio y el cumplimiento del plan de desarrollo.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER el Programa de Fiscalización Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2023, el cual atiende a la capacidad administrativa y operativa de la Administración Tributaria e incide principalmente en el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, Impuesto Predial Unificado y su complementarios, Sobretasa a la Gasolina y a sanciones por omisiones de obligaciones formales a cargo de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes.

SEGUNDO: COBERTURA. El programa de fiscalización adoptado mediante la presente resolución está dirigido a personas naturales o jurídicas que incurran en los hechos generadores de los impuestos, tasas o contribuciones, o aquellas que estén obligados a cumplir con obligaciones netamente formales para con este Municipio, los cuales serán seleccionados de acuerdo con los criterios de selección fijados en esta resolución.

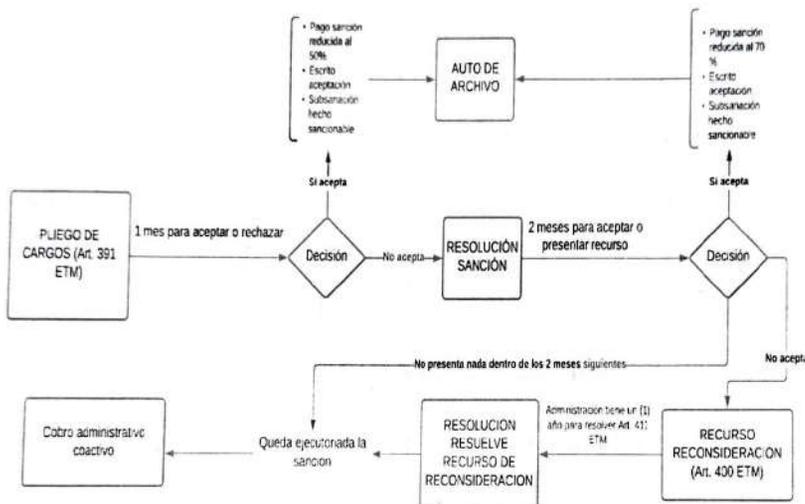
TERCERO: PROCEDIMIENTO. Para la ejecución del presente programa de fiscalización la Tesorería General seguirá los procedimientos establecidos por los Estatutos Tributarios Municipal y Nacional, la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* y el Manual de Fiscalización para Entidades Territoriales de la dirección de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual se resume de la siguiente manera:

- **Procedimiento de determinación oficial de obligaciones tributarias bajo el sistema de declaración:**

SUJETO PASIVO		DETERMINACIÓN		DISCUSIÓN (Recursos Tributarios)	RECAUDO	COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
		FISCALIZACIÓN	LIQUIDACIÓN			
DECLARA	Correctamente					
	Inexacto	Máximo dos (2) años para notificar Requerimiento Especial.	Se notifica la Liquidación de Revisión	Para garantizar el debido proceso, el contribuyente puede recurrir contra todos los actos administrativos como liquidaciones oficiales y resoluciones que imponen sanciones, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto	Pagos dentro de los plazos señalados Control a entidades recaudadoras	Facilidades de pago Cobro Persuasivo Cobro Coactivo
NO DECLARA	Omiso	Máximo cinco (5) años para que la Administración le determine el Impuesto mediante liquidación de aforo (en el caso de declaración privada), o liquidación oficial, y las notifique.			Devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido.	

(Manual de fiscalización para las Entidades Territoriales – Página 53)

• **Procedimiento sancionatorio:**



CUARTO: OBJETIVO. El programa de fiscalización establecido en la presente resolución tiene como finalidad los siguientes objetivos:

1. Promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes con la finalidad de combatir los niveles de evasión y elusión fiscal, con las siguientes acciones:

- Promover el cumplimiento voluntario de obligaciones formales y sustanciales.
- Ejecución de acciones de control y programas masivos.
- Verificar el adecuado cumplimiento de las normas tributarias, así como la correcta aplicación de sanciones y liquidaciones de impuestos.
- Realizar visitas a establecimientos de comercio con el fin de informar las obligaciones vigentes en el Municipio de Armenia y verificar su cumplimiento, las fechas del calendario tributario establecido para el cumplimiento de las mismas, el valor y tipo de sanciones procedentes para cada conducta sancionable.

- Adelantar las diligencias necesarias para determinar la obligación de declarar realizando investigaciones, sustanciación de expedientes y proferir pliegos de cargos o emplazamientos para declarar en caso del no cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes.

2. Control y verificación de declaraciones:

- Promover la corrección voluntaria de los contribuyentes dentro de los diferentes programas de Fiscalización que le competan.
- Verificar la exactitud de las declaraciones.
- Verificar el adecuado cumplimiento de las normas tributarias así como la correcta aplicación de sanciones y liquidaciones de impuestos.
- Adelantar investigaciones según el resultado de las visitas de control y de denuncias allegadas a la Administración Tributaria por los canales dispuestos para ello.
- Proferir los actos necesarios para la sustanciación de las investigaciones, los preparatorios para la continuación de los procesos de liquidación oficial y los autos de archivo a que haya lugar.

QUINTO: METODOLOGÍA. La función fiscalizadora se desarrollará a través de la investigación, cruces de información, comparación, verificación y depuración de la información contenida en el Registro de Información Tributaria (RIT) y la reportada por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Superintendencia de Notariado y Registro, la Subsecretaría de Catastro de Armenia, la Jefatura de Inteligencia Tributaria de la Secretaría de Hacienda Municipal, y, en general, de la información aportada por las personas naturales y jurídicas obligadas a suministrar información a la Administración Tributaria.

Para la depuración de la información se deberán atender criterios que permitan establecer los contribuyentes omisos o en mora en el pago de sus obligaciones, inexactos o que hayan incurrido en alguna conducta sancionable tipificada por el Estatuto Tributario Municipal.

Los criterios de selección a tener en cuenta por la Tesorería General serán los siguientes:

1. Contribuyentes omisos o en mora en el pago de sus obligaciones:

Contribuyentes que no han dado cumplimiento a sus obligaciones formales (declarar) y/o sustanciales (pagar) para con el municipio de Armenia dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda.

- a) Contribuyentes que omitieron su deber de presentar las declaraciones tributarias dentro de los plazos fijados por la Resolución No. 834 del 30 de diciembre de 2022.
- b) Contribuyentes clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para la vigencia fiscal 2022.
- c) Antigüedad de los contribuyentes - Priorizar contribuyentes que para la vigencia fiscal 2023 adquirieron por primera vez obligaciones tributarias para con este municipio y no han dado cumplimiento a las mismas.

- d) Comportamiento tributario de los contribuyentes - Contribuyentes que han dado cumplimiento oportunamente a sus obligaciones tributarias salvo la correspondiente al año gravable 2022.
 - e) Impacto para la generación de cultura tributaria – Priorización de personas naturales o jurídicas con ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el municipio superiores a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (M/CTE) \$500.000.000, declarados durante alguno de los últimos cinco (5) años.
 - f) Entidades y personas vinculadas con la Administración Municipal – Contratistas de la Administración Municipal durante los años 2018 a 2022.
 - g) Contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y su complementarios que omitieron su deber sustancial causada por los años gravables 2018, 2019, 2020 y 2021, que no han sido objeto de liquidación oficial.
 - h) Resultado de visitas, inspecciones y control –Procesos de determinación oficial respecto de los contribuyentes reportados como omisos o morosos del Impuesto de Industria y Comercio y Predial Unificado.
2. **Inexactos.** Contribuyentes registrados cuya declaración privada se presentó de forma incorrecta (error aritmético, inexactitud), es decir, que omitieron ingresos o impuestos generados por la operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen; no incluyeron la totalidad de las retenciones que han debido efectuarse o efectuadas por un valor inferior; incluyeron descuentos, exenciones, exclusiones, retenciones, anticipos y demás valores inexistentes, improcedentes o inexactos; incluyeron en sus declaraciones datos o factores falsos, equivocados, incorrectos, desfigurados, alterados, errados, simulados o modificados artificialmente.

Criterios de selección:

- a) Fecha de vencimiento y presentación - Establecer la ocurrencia de sanciones relativas a la presentación de declaraciones tributarias no liquidadas o liquidadas incorrectamente, de acuerdo con el calendario tributario establecido para la vigencia fiscal 2023.
- b) Contribuyentes clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para la vigencia fiscal 2022.
- c) Deducciones - Declaraciones presentadas durante la vigencia fiscal 2023 con ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos el municipio superiores a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) en los que se imputen deducciones por saldos a favor, incentivo por pronto pago, exenciones, exoneraciones, retenciones o autorretenciones.
- d) Declaraciones sin impuesto a cargo - Declaraciones presentadas durante la vigencia fiscal 2022 (año gravable 2021) en las que no resultó impuesto a cargo, ya sean liquidadas con o sin ingresos.
- e) Entidades y personas vinculadas con la Administración Municipal – Verificar la exactitud de las declaraciones tributarias presentadas por contribuyentes que han suscrito contratos con la Administración Tributaria durante las vigencias fiscales 2022 (año gravable 2021) y 2021 (año gravable 2022).
- f) Resultado de visitas, inspecciones y control – Adelantar labores de fiscalización y determinación oficial de los indicios de inexactitudes detectadas por los

equipos de campo u omisos, o las advertidas por los funcionarios y contratistas encargados de la recepción y radicación de las declaraciones.

- 3. Sancionatorios.** Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, agentes recaudadores, declarantes y terceros deben dar cumplimiento a sus obligaciones formales para con este municipio establecidas por el Estatuto Tributario Municipal.

Criterios de selección:

- a) Fecha de presentación de la información en medios magnéticos vigencia fiscal 2023 (Periodo 2022) – Verificación de la fecha de presentación de la información en medios magnéticos presentada por los obligados con la finalidad de establecer extemporaneidades u omisiones en el reporte de la misma.
- b) Información presentada con errores.
- c) Contribuyentes vinculados en procesos de cancelaciones o inscripciones oficiosas en RIT – Impulso de procesos sancionatorios por omisiones relativas al Registro de Información Tributaria (RIT) durante la vigencia fiscal 2022.
- d) Contribuyentes, responsables, agentes retenedores, agentes recaudadores, declarantes y terceros que omitieron su deber de atender los requerimientos ordinarios de información expedidos por la Administración Tributaria.
- e) Agentes retenedores y autorretenedores nombrados por la Administración Tributaria que omitieron su deber de reportar información en medio magnético durante la vigencia fiscal 2023 (año gravable 2022).
- f) Contribuyentes identificados por el equipo de campo que continúan ejerciendo actividades pese a su cancelación en el Registro de Información Tributaria (RIT).
- g) Agentes recaudadores que incurran en las conductas tipificadas por los artículos 251 a 254 del Estatuto Tributario Municipal, previo reporte entregado por la Tesorería General del tipo de omisión.

SEXTO: METAS. Teniendo en cuenta la capacidad administrativa y operativa de la Administración Tributaria, se establecen como metas mínimas para la vigencia fiscal 2023 las siguientes:

Impuesto Predial Unificado y su complementarios: Determinar oficialmente el valor del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios no cancelados por los años gravables 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, que a la fecha de expedición de la presente resolución no hayan sido objeto de liquidación oficial.

Trasladar a la oficina de Ejecuciones Fiscales el cien por ciento (100%) de las Resoluciones de Liquidación expedidas durante la vigencia fiscal 2022, siempre que se encuentren ejecutoriadas y en firme para su cobro administrativo coactivo.

Sobretasa a la Gasolina: Apertura de procesos de inexactitud, corrección de sanciones u omisos de los hallazgos encontrados durante las actividades de fiscalización y control realizadas durante las vigencias fiscales 2022 y 2023.

Impuesto de Industria y Comercio:

Omisos: Apertura de cinco mil (5.000) procesos de determinación oficial del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros no declarado por el

año gravable 2022, priorizando contribuyentes que por primera vez debían presentar su declaración privada, que pese a ser un contribuyente cumplido omitió su deber de declarar el año gravable 2022, o que en su última declaración hayan liquidado ingresos en el municipio superiores a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000).

Comprobar que las personas naturales o jurídicas que suscribieron contratos de prestación de servicios de obras o suministros con la Administración Central durante las vigencias fiscales 2018 a 2022, hayan presentado su declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada uno de los mismos años gravables, y, en caso negativo, iniciar el proceso de determinación oficial sobre el cien por ciento (100%) de estos.

Iniciar procesos de determinación oficial respecto del cien por ciento (100%) de los contribuyentes omisos detectados durante las visitas de campo, según el informe mensual de hallazgos entregado por el equipo de visitas.

Verificar el cumplimiento de la obligación formal a cargo de los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio nombrados mediante la Resolución No. 052 del 29 de marzo de 2022, y adelantar inspecciones respecto de al menos el veinte por ciento (20%) de los agentes que informen que no practicaron retenciones durante algún bimestre de la vigencia 2022.

Declarar ineficaces el cien por ciento (100%) de las declaraciones de retención del Impuesto de Industria y Comercio presentadas sin pago durante la vigencia fiscal 2022 e iniciar el respectivo proceso de determinación oficial.

Inexactos: Requerir información o realizar inspecciones tributarias respecto de ochocientas (800) declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio presentadas en cero (0) por el año gravable 2021.

Analizar las declaraciones presentadas por los contribuyentes durante la vigencia fiscal 2023 en las que se declaren ingresos ordinarios y extraordinarios en el municipio por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000), con la finalidad de identificar la imputación de deducciones por saldos a favor, incentivo por pronto pago, exenciones, exoneraciones, retenciones o autorretenciones, y si es del caso, dar apertura al proceso de inexactos sobre el cien por ciento (100%) de los hallazgos encontrados.

Realizar una verificación integral de las declaraciones presentadas por las personas naturales o jurídicas que suscribieron contratos de prestación de servicios de obras o suministros con la Administración Central durante las vigencias fiscales 2020 a 2022, con la finalidad de establecer inexactitudes que ameriten dar apertura al proceso de inexactos, según los criterios de selección establecidos en el artículo 5 de la presente resolución.

Realizar una verificación integral de las declaraciones tributarias presentadas durante la vigencia fiscal 2022 (año gravable 2021) por los contribuyentes a los que la Administración Tributaria les negó solicitudes de exención en el pago del impuesto e iniciar el proceso de inexactos frente al cien por ciento (100%) de los hallazgos resultantes.

Requerir información, realizar inspecciones tributarias o dar apertura al proceso de inexactos respecto al cien por ciento (100%) de los indicios de inexactitud advertidos por los funcionarios de taquilla de la Tesorería General o los reportados por el equipo de campo, según su reporte mensual.

Sancionatorios: Dar apertura al proceso sancionatorio del cien por ciento (100%) de los contribuyentes vinculados a procesos de registro o cancelación oficiosa del RIT, iniciados durante la vigencia fiscal 2022.

Emitir pliegos de cargos por no atender los requerimientos de información expedidos por la Administración Tributaria, o por hacerlo de forma extemporánea o con errores, según los reportes entregados por los funcionarios a cargo del control de las respectivas rentas.

Iniciar el proceso sancionatorio respecto del cien por ciento (100%) de los reportes de contribuyentes que pese a haber cancelado su registro en el RIT, siguen ejerciendo actividades económicas gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción, de acuerdo con la información reportada por el equipo de campo o mediante denuncia radicada ante la Administración Tributaria.

Verificar la presentación, oportunidad y fidelidad de la información en medios magnéticos a cargo de los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio nombrados a través de la Resolución No. 001 de enero de 2023, e iniciar procesos sancionatorios respecto del cien por ciento (100%) de los agentes que cometieron alguna conducta sancionable.

Apertura del proceso sancionatorio al cien por ciento (100%) de los agentes de recaudadores que incurrieron en alguna de las conductas tipificadas por los artículos 251 a 254 del Estatuto Tributario Municipal.

PARAGRAFO: Lo anterior se establece como metas, sin que limite el número de procesos a iniciar durante la vigencia fiscal 2023.

SÉPTIMO: EJECUCIÓN. Este programa inicia su desarrollo a partir del 01 de febrero de 2023 y su ejecución forma parte de la meta que la Jefatura de Ingresos de la Secretaría de Hacienda suscribió para el plan de acción para la vigencia fiscal 2023.

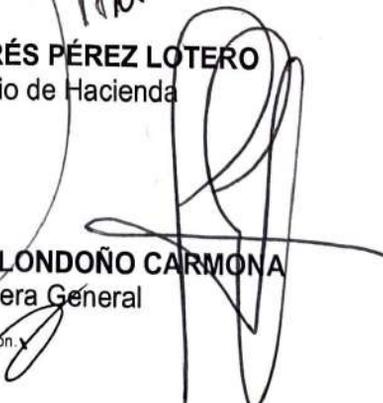
La ejecución del presente programa de fiscalización se encuentra supeditado a los recursos técnicos, tecnológicos y humanos puestos a disposición de la Administración Tributaria – Jefatura de Ingresos – Área de Fiscalización y Liquidación durante la vigencia fiscal 2023.

OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 MAR 2023


YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda


FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Juan David O. Valderrama – P.E. Fiscalización y Liquidación.
Revisó: Carolina Soto Vélez – Jefe de Ingresos.

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda MunicipalRESOLUCIÓN No. 0114 DEL 16 MAR 2023**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN AL RÉGIMEN DE SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS**

El Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia en uso de las facultades conferidas por el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 56 a 62, 297, 317, 354, 361, del Estatuto Tributario Municipal, y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Armenia a través del Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021 expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia, el cual regula todo aspecto procedimental y sancionatorio de las obligaciones tributarias vigentes en el municipio.

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios realizadas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras contractuales sin personería jurídica, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

Que el artículo 38 del Estatuto Tributario Municipal define las actividades industriales, comerciales o de servicios, en los siguientes términos:

“ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, preparación, transformación, maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que éste sea.

ACTIVIDAD COMERCIAL. Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como otras actividades industriales o de servicios.

ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por los sujetos pasivos del impuesto, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.”

Que el artículo 40 del mismo estatuto, establece el régimen simplificado de tributación para el Impuesto de Industria y Comercio como un régimen especial dirigido a los pequeños contribuyentes con ingresos inferiores a 1.400 UVT'S, en el que se libera de la obligación de

presentar la declaración privada realizando su pago de forma trimestral por medio de un documento de cobro expedido por la Administración Tributaria.

Que para acceder al régimen simplificado los contribuyentes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural.
2. Que tenga un solo establecimiento o lugar físico en el que ejerza actividades gravadas con ICA en el Municipio.
3. Que el contribuyente haya presentado declaración del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Armenia correspondiente al periodo gravable anterior a aquel en que va a realizarse la solicitud de inclusión en el régimen simplificado. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, se requiere que la declaración corresponda a la totalidad del periodo gravable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, no a fracciones de periodo.
4. Que los ingresos ordinarios y extraordinarios totales obtenidos por concepto de actividades gravadas con Industria y Comercio en el Municipio, según la declaración a que hace referencia el numeral anterior, sean iguales o inferiores a 1400 UVT.
5. Que no integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Que el ingreso al régimen simplificado puede ser de oficio o a solicitud del interesado, conforme lo establecen los artículos 58 y 59 del Estatuto Tributario Municipal. De ahí, que sea necesario para la Administración Tributaria establecer el procedimiento de inscripción.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda,

RESUELVE

PRIMERO: Establecer el procedimiento de inscripción al régimen simplificado de tributación del Impuesto de Industria y Comercio, en los siguientes términos:

1. Inscripción. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que cumplan los requisitos previstos por el artículo 57 del Estatuto Tributario Municipal y deseen acceder al régimen simplificado de tributación, deberán radicar la solicitud de inscripción hasta el último día hábil del mes de junio del respectivo año ante la Tesorería General situada en la dirección Carrera 16 No. 15-28 Centro Administrativo Municipal (CAM) Piso 1. La Administración tendrá dos (2) meses contados a partir de la radicación de la solicitud, para dar respuesta al interesado.

La Administración Tributaria podrá incluir oficiosamente a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio al régimen simplificado, siempre que estos cumplan los requisitos establecidos por el artículo 57 del Estatuto Tributario Municipal.

En ambos casos, la inscripción se realizará mediante acto administrativo motivado contra el que procederá el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, y deberá cumplir los requisitos previstos por los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

La inclusión del contribuyente al régimen simplificado de tributación, ya sea oficiosa o a solicitud del interesado, sólo producirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al de su inscripción, fecha a partir de la cual se comenzará a facturar el impuesto y el contribuyente quedará liberado de presentar la declaración del impuesto.

2. Efectos. A partir de la inscripción al régimen simplificado de tributación, los contribuyentes no serán objeto de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual deberán exhibir copia de la resolución expedida por la Administración Tributaria que acredite tal calidad.

Las declaraciones presentadas por los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado de Industria y Comercio no producirán efectos jurídicos.

3. Liquidación. El impuesto de Impuesto de Industria y Comercio bajo el régimen simplificado de tributación corresponde a 8 UVT'S, los cuales, para el año gravable 2023, equivalen a TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL M/CTE (\$339.000).

El Impuesto de Avisos y Tableros en este régimen corresponderá al quince por ciento (15%) del valor ICA facturado por la Administración para el respectivo año gravable, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 84 del Estatuto Tributario Municipal.

4. Pérdida del régimen especial. Los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado de tributación perderán tal calidad por las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 57 de este Estatuto Tributario Municipal.
2. Por obtener en un periodo gravable posterior a la inclusión, ingresos ordinarios y extraordinarios totales provenientes de actividades gravadas con Industria y Comercio en el Municipio de Armenia, superiores a 1400 UVT.
3. Por solicitud del contribuyente, su apoderado o representante.
4. Por integrarse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 MAR 2023.

YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda

Proyectó: Juan David O. Valderrama – P.E. Fiscalización y Liquidación.
Revisó: Carolina Soto Vélez – Jefe de Ingresos.



Nit: 890.000.464-3

Secretaría de Hacienda Municipal

RESOLUCIÓN No. 0122 DEL 27 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 834 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES A CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023"

El Secretario de Hacienda Municipal en uso de las facultades otorgadas por el Decreto municipal No. 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, el Decreto 341 del 30 de diciembre de 2022, los artículos 3, 13, 30, 47, 48, 68, 71, 76, 79, 134, 344, 347, 350 y 479 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 229 de 2021) y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Tributario Municipal en sus artículos 13 y 344 facultó la Secretaría de Hacienda para establecer anualmente los lugares y plazos para la presentación de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en esta jurisdicción.

Que en los mismos términos el párrafo del artículo 30 facultó a la Secretaría de Hacienda para fijar en el calendario tributario los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado y su complementario.

Que en uso de la autorización otorgada por el Concejo Municipal de Armenia en el artículo 3 del Acuerdo No. 261 del 9 de diciembre de 2022, el señor Alcalde expidió el Decreto Municipal No. 340 del 30 de diciembre de 2022, a través de la cual estableció un incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente al diez por ciento (10%) del valor liquidado por la vigencia fiscal 2023.

Que mediante la Resolución No. 834 del 30 de diciembre de 2022 la Secretaría de Hacienda expidió el calendario tributario de la vigencia fiscal 2023, donde se señalaron las fechas, lugares términos y condiciones para que los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes dieran cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales respecto de los impuestos vigentes en el Municipio de Armenia.

Que en la Resolución No. 834 del 30 de diciembre de 2022, se fijó el día 31 de marzo de 2023 como plazo máximo para acceder al incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado; y se establecieron los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo como plazo máximo para la presentación de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, de acuerdo con su último dígito del NIT.

Que con preocupación observa esta Secretaría largas filas de contribuyentes de los impuestos de Industria y Comercio y Predial Unificado que han acudido en los últimos días ante la Tesorería General con la intención de cumplir sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio, lo que ha generado aglomeraciones y ha sobrepasado la capacidad operativa de la Administración Municipal.

Que con la finalidad de evitar mayores aglomeraciones que saturen los servicios presenciales de la Tesorería General y garantizar la prestación del servicio, se hace necesario modificar el Calendario Tributario de la vigencia fiscal 2023 ajustando los plazos para la presentación de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y para acceder al incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución No. 834 del 30 de diciembre de 2021, en el sentido de ampliar el plazo del pago para acceder al incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, el cual se extiende hasta el día 28 de abril de 2023 y quedará así:

"INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 341 del 30 de diciembre de 2022, se establecen las fechas de vencimiento para los incentivos tributarios del impuesto predial unificado de la siguiente manera:

- 1. DESCUENTO POR PRONTO PAGO:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen la totalidad del tributo hasta el **28 de abril de 2023** tendrán derecho a un descuento equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto liquidado por la vigencia 2023.
- 2. DESCUENTO POR INCORPORACIÓN CATASTRAL:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de predios que fueron objeto de incorporación por primera vez en la base catastral del Municipio de Armenia para el año 2023, podrán tener cinco (5%) de descuento, siempre y cuando, cancelen la totalidad del impuesto hasta el **30 de junio de 2023**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los descuentos establecidos en el presente artículo son acumulables entre sí, únicamente para los contribuyentes del impuesto predial respecto de los predios que son incorporados por primera vez en la base catastral del Municipio de Armenia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las fechas para la aplicación de los descuentos de que trata el presente artículo, no se entienden suspendidos ni prorrogados cuando existe solicitud de revisión del avalúo ante la autoridad catastral."

SEGUNDO: MODIFICAR los plazos para la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros fijados por medio de la Resolución No. 834 del 30 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

"DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto correspondiente al año gravable 2022, vigencia fiscal 2023, según su último dígito del NIT antes del código de verificación, de acuerdo con el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, así:

Último Dígito del NIT	Fecha de pago
1 o 2	10 de abril de 2023
3 o 4	11 de abril de 2023
5 o 6	12 de abril de 2023
7 o 8	13 de abril de 2023
9 o 0	14 de abril de 2023

La declaración privada deberá presentarse ante la Tesorería General situada en la dirección Carrera 16 # 15-28 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el formulario dispuesto por el Municipio de Armenia para tal fin, el cual se pondrá a disposición de los contribuyentes y/o interesados de manera física, electrónica o a través de su diligenciamiento en el portal web: www.armenia.gov.co, siguiendo el enlace "Pago en Línea PSE - Industria y Comercio".

En caso de cancelarse el impuesto de manera electrónica, la declaración se entenderá presentada en la fecha del pago, siempre que esta se haya realizado dentro del término fijado en el inciso primero del presente artículo y se radique personalmente la declaración ante la Tesorería General dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO 1. Las declaraciones que no sean presentadas de manera física ante la Tesorería General se entenderán como ineficaces. El anterior requisito no aplicará para las declaraciones presentadas a través de los medios informáticos una vez sean autorizados por la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO 2. Toda declaración presentada con posterioridad a la fecha fijada en el presente artículo deberá incluir la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos de los artículos 232 del Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 y los intereses moratorios liquidados conforme a los artículos 230 y 231 ibídem."

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el día 27 de marzo de 2023.


YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda

Proyectó: Juan David O. Valderrama – P.E. Fiscalización y Liquidación.
Revisó: Carolina Soto Vélez – Jefe de Ingresos – Secretaría de Hacienda